



Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00401-00
ACCIONANTE: NAIN CASTAÑO LOAIZA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA Y UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **NAIN CASTAÑO LOAIZA** con cédula de ciudadanía **7.689.631**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS** y contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales de petición y vivienda digna.

De otra parte, revisado el expediente el Despacho encuentra que el accionante argumentó ser víctima de desplazamiento forzado y enuncia su inscripción al Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas PAARI, programa adelantado por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, en consecuencia, este despacho vinculará a tal entidad con el fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen informe en el que se establezca:

- Si el señor NAIN CASTAÑO LOAIZA con cédula de ciudadanía N° 7.689.631 y su grupo familiar se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas – RUV y en caso de ser afirmativo, desde hace cuánto tiempo.
- Si el mencionado señor o su grupo familiar ha sido beneficiario de alguno de los planes de vivienda y subsidios para tal fin.
- Si al aquí demandante y le ha sido entregada ayuda humanitaria por su calidad de víctima del desplazamiento forzado. En caso afirmativo cuál y por cuánto tiempo.
- Si al demandante la UARIV le ha generado pago de la reparación por vía administrativa por el hecho victimizante del desplazamiento.
- Si el accionante o su grupo familiar ha accedido a los planes de estudio y capacitación o se han postulado para oferta institucional de estabilización socioeconómica y de otros programas que lidera este departamento, de existir dicha actuación, se certifique su estado actual.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la



acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: *Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.*

TERCERO: *vincular y requerir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen el informe aludido en la parte considerativa de esta providencia.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 98	DE HOY 29 NOV. 2017
A LAS 8:00 a.m.	
CAROLINA SUÁREZ SOLANO SECRETARÍA	



Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2017)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00402-00

ACCIONANTE: OMAR DE JESUS GRAJALES SOTO

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **OMAR DE JESUS GRAJALES SOTO** con cédula de ciudadanía **6.238.402**, por medio de apoderado, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales de petición, al mínimo vital y a la seguridad social.

De otra parte, revisado el expediente se tiene que obra fotocopia del auto del 3 de febrero de 2017, por medio del cual el Juzgado 20 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá (ante el cual se adentró el proceso ordinario de reconocimiento y pago del incremento pensional del 14 % por cónyuge a cargo) negó el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo seguido del proceso ordinario, por la falta del cuaderno del recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Bogotá¹, visto lo anterior, este despacho advierte una eventual vulneración del derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, no solo porque la totalidad del proceso se encontraba en custodia y responsabilidad del referido Juzgado, sino teniendo de presente lo establecido en el numeral 2 del artículo 114 de la ley 1564 de 2012, en relación al valor probatorio de las copias con constancia de ejecutoria como título ejecutivo para librar mandamiento de pago.²

Así entonces, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional ha sostenido que, en materia de acciones de tutela el Juez constitucional tiene la facultad de brindar protección de fallar extra y ultra petita³ y de brindar protección a derechos fundamentales distintos a los invocados⁴, cuando en el trámite de la acción se advierta su eventual vulneración o amenaza, este Despacho procederá a vincular al JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de que dentro de los cinco (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue informe sobre el trámite dado a la pérdida o extravío del cuaderno, mencione si se realizó reconstrucción del mismo conforme lo establece el artículo 126 de la ley 1564

¹ Folio 41

² Ley 1564 de 2012. Artículo 114. Salvo que exista reserva del expediente se podrá solicitar y obtener expedición y entrega de copias con observancia en las siguientes reglas: (...) 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de ejecutoria.

³ Referencia: Expediente T-3394627 Acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Milena Parra Henao en contra de CAFESALUD E.P.S. Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012)

⁴ Corte Constitucional T-049 de 1998, Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía, T-886 de 17 de julio de 2000, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero, entre otras.



de 2012⁵ y establezca cuál es el estado actual del proceso ejecutivo con radicado N° 11001310502020160064101.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado postulante para actuar en representación del accionante, dado que el poder se ajusta a los lineamientos contenidos en el artículo 74 y 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y al **JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: Vincular y requerir al Juzgado 20 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de que dentro de los cinco (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue informe solicitado en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: RECONOCER a JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA con cédula de ciudadanía **10.268.011** y tarjeta profesional **66.637** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido a **folio 1** del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 98	DE HOY 29 NOV. 2017
A LAS 8:00 a.m.	
CAROLINA SUAREZ SALINO SECRETARIA	

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

⁵ Ley 1564 de 2012. Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00403-00
ACCIONANTE: MARÍA EULALIA SOLER MORALES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MARÍA EULALIA SOLER MORALES** con cédula de ciudadanía **52.747.431**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 98 DE HOY 29 NOV. 2017 A LAS 8:00 a.m.

CAROLINA SUAREZ SORIANO SECRETARÍA

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza